

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
DEPTO.: COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANOS AUXILIARES.
NUMERO DE OFICIO: CGOA. 83.2015

*"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".*

Cuernavaca Morelos, a 19 de febrero de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su colaboración para lo siguiente:

Se autorice para el **ACUERDO NÚMERO 06/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LA FACULTAD PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ASÍ COMO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA,** la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO**

**COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, IX, X Y XXV Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XIII, XXIX Y XXXI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, estableciendo que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal los estados y los municipios, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

El pasado catorce de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o, 7o, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto en su Título Octavo denominado "de la colaboración con la justicia", Capítulo Único de las obligaciones en materia de seguridad y justicia, en su artículo 189, se establece en lo que nos interesa que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el diario oficial de la federación.

Acorde con lo anterior, con fecha veinticuatro de diciembre del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estableciéndose en el Capítulo III, denominado del Fiscal General del Estado, que el mismo tiene la atribución de solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de

telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en función del ministerio público, en términos de la normativa aplicable, atribución que en términos del citado reglamento también le compete a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada de la Fiscalía General del Estado.

Es importante también dejar establecido que en seguimiento al Acuerdo Quinto, párrafos segundo y tercero, de la Segunda Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de la Zona Centro, quedó establecido que en los Estados en donde entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, los Procuradores y Fiscales se comprometieron a emitir un acuerdo de delegación de facultades y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, para poder solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real así como los datos conservados.

Ahora bien, con fecha cinco de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo ordenamiento que de acuerdo al Decreto número dos mil cincuenta y dos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha siete de enero de 2015, entrará en vigor en el Estado en el mes de marzo de la presente anualidad.

Cabe puntualizar que dicho Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 303, establece que cuando exista denuncia o querrela, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo se les podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.

Atento a los antecedentes relatados y a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente, el presente acuerdo tiene como objeto el designar a diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de que gestionen los requerimientos que se formulen a los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en materia de localización geográfica en tiempo real y los datos conservados de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Telecomunicaciones

y Radiodifusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 6/15 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LA FACULTAD PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA.**

**Artículo 1.-** El presente acuerdo tiene por objeto delegar en los Fiscales Regionales y Especializado, la facultad para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para solicitar y recibir la información respecto a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática.

**Artículo 2.-** Los Fiscales Regionales y Especializado, pueden requerir de manera fundada y motivada a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo preceptuado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la siguiente información:

I.- La referente para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, y

II.- Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en el artículo 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 3.-** Se delega la facultad para realizar requerimientos de manera fundada y motivada a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de

comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I.- La Fiscalía Regional Metropolitana;
- II.- La Fiscalía Regional Oriente;
- III.- La Fiscalía Regional Sur Poniente;
- IV.- La Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión, y
- V.- La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del Estado de Morelos, podrá ejercer directamente esta facultad.

**Artículo 4.-** Para la adecuada y eficiente investigación, los Agentes del Ministerios Público que consideren necesario requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información o datos con motivo de investigaciones, lo harán del conocimiento al Director General de investigaciones y procesos Penales respectivo, para que este lo presente a su Fiscal Regional o Especializado de conformidad con el artículo que antecede, y por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

La solicitud deberá de estar debidamente fundada y motivada, indicando los datos indispensables conforme al formato establecido.

**Artículo 5.-** cuando se soliciten datos conservados a los concesionarios, de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones, estos están obligados a entregar la información a los servidores públicos competentes dentro de los plazos que para tal efecto se señalan en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 6.-** La información que sea proporcionada por los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, solo deberán ser conocidos por los servidores públicos autorizados en este acuerdo y reguardados por los agentes del ministerio público que tengan bajo su responsabilidad las carpetas de investigación de que se trate, por lo que deberán de guardar estricta confidencialidad respecto de la información adquirida.

**Artículo 7.-** El incumplimiento del presente acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En materia de localización geográfica en tiempo real, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y al Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que entre en vigor en el Estado de Morelos.

**LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

LA PRESENTE HOJA DE FORMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE ACUERDO 6 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LA FACULTAD PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ASÍ COMO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA.